## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de noviembre de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2020-249

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por los señores LADY PAOLA MARTINEZ MORALES y VICTOR ORLANDO ORDOÑEZ DIAZ, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

1°. El señor VICTOR ORLANDO ORDOÑEZ DIAZ debe hacer presentación personal del poder, teniendo en cuenta que su cónyuge realizó dicha presentación ante Notaría el 17 de enero de 2020, esto es, mucho antes de la expedición del Decreto 806 de 2020.

2°. Clarificar si se pretende que continúe vigente todo lo pactado por las partes ante la Comisaría Segunda de Familia de este municipio el 16 de agosto de 2017. De no ser así, se debe corregir el convenio plasmado en la demanda, pues las partes ya no pueden pactar respecto del hijo DAVID ORLANDO ORDOÑEZ MARTINEZ por haber alcanzado éste la mayoría de edad. Igualmente, se debe cuantificar el monto del vestuario que el padre suministrará a su hijo menor de edad.

3°. Aportar registro civil de matrimonio de las partes legible

4°. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y el apoderado.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. JUSTO PASTOR MEJIA GUZMAN para representar a la codemandante LADY PAOLA MARTINEZ MORALES.

## NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ